REF: EXP. N° 33865/2023 CANCELACIÓN DE LLAMADO LPN N°01/2023 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION Y PUBLICIDAD PARA PUBLICACION DE RESULTADO DEL CENSO AGROPECUARIO NACIONAL-PLURIANUAL- CONTRATO ABIERTO – ID N° 431.154.-

Asunción, 28 de noviembre de 2023.-

DICTAMEN DC A.L. N° 228 /2023

ANTECEDENTES

1. Providencia SUOC N° 179/23 de fecha 17 de noviembre de 2023
2. Copia de Nota UEP-DCEA N° 700/2023
3. Memorando N°177 y181/2023
4. PROV. De fecha 09/11/2023

CONSULTA JURÍDICA

La SUB-UOC remite el expediente Nº 33865/2023, por la cual la Coordinación General UEP-PISCEA, solicita dictamen jurídico respecto a la cancelación del llamado **LPN N°01/2023 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION Y PUBLICIDAD PARA PUBLICACION DE RESULTADO DEL CENSO AGROPECUARIO NACIONAL-PLURIANUAL- CONTRATO ABIERTO – ID N° 431.154.-**

MARCO LEGAL

- Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". Art. 31
- Presupuesto General de la Nación (PGGN)

ANÁLISIS JURÍDICO

Por providencia de SUOC N° 179/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, remite el pedido de cancelación solicitada por la Coordinación General UEP-PISCEA, en la cual solicita dictamen jurídico respecto a la cancelación del llamado "**LPN N°01/2023 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION Y PUBLICIDAD PARA PUBLICACION DE RESULTADO DEL CENSO AGROPECUARIO NACIONAL-PLURIANUAL- CONTRATO ABIERTO – ID N° 431.154.-**.-

En el pedido de cancelación, la Coordinadora Administrativa de la DCEA, manifiesta que solicita el pedido de **CANCELACION** del proceso en atención a que no podrá ser ejecutado en el presente Ejercicio Fiscal considerando el cronograma y teniendo en cuenta que el Presupuesto 2024, sufrió una reducción del 50% que también afectará la ejecución del Contrato.

Al respecto, el Art. 31 de la Ley Nº 2051/2003 establece: *"Cancelación de la licitación: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".-}*

Igualmente, la Ley de Presupuesto establece en el Art. 39 ."La formulación e inscripción de presupuesto ...Como principio general se establece que no se podrá adjudicar los procesos de adquisición de bienes y servicios, si en el Presupuesto General de la Nación no se cuenta con la partida asignada específica que autoriza el gasto, ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización..."

Por prudencia administrativa, se considera plenamente justificable realizar la cancelación del presente llamado, conforme lo señala el Art. 31 de la precitada ley, teniendo en cuenta que existen circunstancias debidamente justificadas que impiden la prosecución del proceso.

CONCLUSIÓN

Por tanto, en atención a lo requerido por el Dpto. de Licitaciones, y en mérito de los antecedentes obrantes y las normas legales vigentes, es parecer de este Dpto. de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes, salvo mejor parecer, para cancelar el llamado **LPN N°01/2023 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION Y PUBLICIDAD PARA PUBLICACION DE RESULTADO DEL CENSO AGROPECUARIO NACIONAL-PLURIANUAL- CONTRATO ABIERTO – ID N° 431.154.-**, Resolución Ministerial mediante, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abg. María Angélica Molinas A.
Jefa Interina del Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones - MAG

A LA DIRECCION DE CONTRATACIONES
Téngase por Dictamen, Salvo Mejor Parecer. -